



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1232-SAPBA-848

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 6 1 8

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a.

29 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1232-SAPBA-848**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *el ruido generado por la música empleada en un local denominado "Casa Cravioto". El ruido se percibe de lunes a sábado, de 10 am a 6 pm* (...) [Ubicación de los hechos: Calle Doctor Balmis, número 16, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Doctor Barragan y Lázaro Cardenas] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras, generadas por el establecimiento mercantil denominado "Casa Cravioto", ubicado en Calle Doctor Balmis, número 16, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles establecidos por las normas aplicables, quedando comprendidos la generación de ruido, asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, siendo que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido.

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México), señalando en su numeral 3 que dicha norma es de observancia obligatoria para los titulares y/o responsables de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil denominado "Casa Cravioto", ubicado en Calle Doctor Balmis, número 16, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, durante el cual se encontró abierto al público constatando la utilización de un altavoz tipo bafle que generaba emisiones sonoras perceptibles en la vía pública, por lo que, se notificó el citatorio correspondiente.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1232-SAPBA-848

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5 6 1 8** -2026

Al respecto, una persona que se acreditó como apoderado legal del establecimiento mercantil con razón social Casa Cravioto, S.A. De C.V., manifestó que realizan actividades de perifoneo con una bocina una vez al mes únicamente en un horario de 9:00 a 12:00 horas, finalmente manifestó su compromiso voluntario de no exceder los límites máximos permisibles de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Posteriormente, en atención al citatorio PAOT-05-300/220-1875-2026, la representante legal del establecimiento mercantil denunciado a través del escrito recibido en oficialía de partes de esta Procuraduría en fecha 8 de mayo de 2026, remitió un informe técnico de resultados de la determinación de nivel sonoro mediante el cual acredita que no excede los límites máximos permitidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, asimismo, reiteró su compromiso de cumplir con la normatividad ambiental aplicable en materia de ruido.

Finalmente, la persona denunciante, tomó conocimiento del resultado de las gestiones realizadas por esta entidad para la atención de la denuncia; a lo que manifestó que los hechos dejaron de presentarse.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil denunciado, durante el cual se encontró abierto al público y constató la utilización de un altavoz tipo bafle que generaba emisiones sonoras perceptibles en la vía pública, notificando el citatorio correspondiente.
- El apoderado legal del establecimiento mercantil con razón social Casa Cravioto, S.A. De C.V., manifestó que realizan actividades de perifoneo con una bocina una vez al mes únicamente en un horario de 9:00 a 12:00 horas, manifestando su compromiso voluntario de no exceder los límites máximos permisibles.
- Se recibió en oficialía de partes un informe técnico de resultados de la determinación de nivel sonoro mediante el cual acredita que no excede los límites máximos permitidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, asimismo, reiteró su compromiso de cumplir con la normatividad ambiental aplicable en materia de ruido.
- La persona denunciante, tomó conocimiento del resultado de las gestiones realizadas por esta entidad para la atención de la denuncia; a lo que manifestó que los hechos dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. _____

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. _____

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. _____

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. _____

KCH/LGGG/CDVB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX